JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	VITRINAS Y DISEÑOS LEITON S.A.S MARIBEL FORONDA GIRALDO OLGA LUCÍA TABIMBA
Radicado	050014003025**20200025300**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **VITRINAS Y DISEÑOS LEITON S.A.S, MARIBEL FORONDA GIRALDO y OLGA LUCÍA TABIMBA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de trece millones ciento treinta y un mil ciento noventa y ocho pesos ($13.131.198) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 2750089196 suscrito el 26 de febrero de 2018.

b. Por la suma de ochocientos dos mil doscientos sesenta y tres pesos ($802.263) por concepto de **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal a., causados entre el 27 de abril de 2019 hasta el 26 de febrero de 2020.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital de indicado en el literal a, causados desde el 12 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020,

e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

La parte demandante aportará la dirección electrónica de notificaciones de los demandados, e indicará cómo la obtuvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ portadora de la tarjeta profesional N° 156.563 del C. S. de la J., en los términos del endoso conferido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 658 del C. de Co. en concordancia con el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc3474d8ec8cf4b9528ea93b8378056cd251ce38f1b4e3b52fc82847ea4a6bf**

Documento generado en 05/04/2021 02:49:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica